



0137

DECRETO N° _____ DE 2017

"POR EL CUAL SE DETERMINA EL PROCESO DE PLANEACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL EJERCICIO DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 1°, 311, 315 numeral 3° y 366 de la Constitución Política, Ley 152 de 1994, Artículos 29 y 40 de la Ley 1551 de 2012; Artículos 90, 91, 92, 93 y 100 de la ley 1757 de 2015, y el Acuerdo Municipal 036 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 1° de la Constitución Nacional define a Colombia, como un "*Estado Social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática participativa y pluralista, fundada en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*".
2. Que el artículo 311° de la Carta Política establece la organización territorial del régimen municipal así: "*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley*".
3. Que la Ley 152 de 1994 "Orgánica del Plan de Desarrollo", precisa los elementos básicos de la planeación en las diferentes unidades territoriales y define los principios, los tiempos, las instancias, los procedimientos y las autoridades competentes para la aprobación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales, e igualmente introduce el elemento de la participación ciudadana en la formulación de los planes de desarrollo y le entrega al Municipio herramientas importantes para que fortalezca su gobernabilidad mediante la planeación participativa del desarrollo.
4. Que de forma específica la Ley 152 de 1994 "Orgánica del Plan de Desarrollo", en el Art 3, literal g señala que "Durante el proceso de discusión de los planes de desarrollo, las autoridades de planeación velarán porque se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana previstas en la presente ley".
5. Que el Artículo 91° de la Ley 136 de 1994, Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012, Funciones del Alcalde Municipal. Literal A) En relación con el Concejo – señala en el Numeral 17. que corresponde al Alcalde "Desarrollar acciones encaminadas a garantizar la promoción de la solidaridad y la convivencia entre los habitantes del municipio, diseñando mecanismos que permitan la participación de la comunidad en la planeación del desarrollo, la concertación y la toma de decisiones municipales".

[Firma]

6. Que el Artículo 40 de la Ley 1551 de 2012 – dispone:

“PARÁGRAFO 3o. El Concejo Municipal o Distrital podrá constituir, para apoyar la inversión social en los Corregimientos, Comunas y localidades, un presupuesto participativo que permita a los ciudadanos deliberar y decidir en la distribución de un porcentaje del presupuesto municipal, a través de las JAL, asignado a sus respectivas comunas, corregimientos y localidades, observando las normas y disposiciones nacionales y municipales que rigen el ejercicio de la planeación, el presupuesto y la contratación, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal.

En todo caso los procesos de planeación local serán insumo para la formulación del plan municipal de desarrollo, así mismo se dará prioridad a las propuestas de inversión presentadas por los respectivos Consejos Comunales y Corregimientos de Planeación que dentro de sus respectivos planes garanticen complemento con trabajo comunitario, dentro del marco de los convenios.

Para la implementación y ejecución del presupuesto participativo, la administración municipal garantizará los recursos necesarios para la operación y puesta en marcha del programa de planeación y presupuesto participativo en cada una de las Comunas y Corregimientos del municipio y distrito dentro del plan plurianual de inversiones. Se creará dentro del Presupuesto Municipal un componente denominado Presupuesto Participativo que hará parte del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio o Distrito”.

7. Que los artículos 90, 91, 92 y 93 de la ley 1757 de 2015 regulan los aspectos relacionados con el proceso de presupuesto participativo y lo define como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil. Para ello, los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.
8. Que el artículo 100 de la ley 1757 de 2015 indica que “los gobiernos de los entes territoriales previstos en la Constitución y la ley podrán realizar ejercicios de presupuesto participativo, en los que se defina de manera participativa la orientación de un porcentaje de los ingresos municipales que las autoridades correspondientes definirán autónomamente, en consonancia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo”
9. Que el Acuerdo Municipal 036 de 07 de diciembre de 2012, en su artículo primero estableció la política pública para el diseño e implementación de los presupuestos participativos en el Municipio de Bucaramanga.
10. Que la Secretaria de Planeación Municipal y representantes del Alcalde Municipal se reunieron del 02 al 09 de agosto de 2017, con los Ediles, miembros de las JAL y JAC del Municipio y algunos cuadros directivos de sus respectivas asociaciones; así como algunos miembros de las veedurías ciudadanas del municipio junto con los integrantes del Consejo Territorial de Planeación; con el fin de armonizar y conformar la propuesta metodológica de la Administración, para implementar el ejercicio de presupuestos participativos, y con base

Firma



0137

en ésta, concertar la manera de proceder determinándose el cronograma de trabajo de las siguientes etapas del proceso.

11. Que la Secretaria de Hacienda mediante certificación de fecha 28 de agosto de 2017, señaló que *"Según la proyección de ingresos corrientes de libre destinación (ICLD) para la vigencia 2018, es viable comprometer hasta el dos por ciento (2%) de los mismos para financiar el ejercicio de Presupuestos Participativos"*.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo I Objeto y definición del Ejercicio de Presupuestos Participativos

Artículo 1. OBJETO. El presente Decreto tiene por fin determinar el proceso de planeación, implementación y ejecución del ejercicio de los presupuestos participativos en el Municipio de Bucaramanga, a través de los cuales se definen principios, requisitos, porcentajes, actores, etapas, acuerdos, con el fin que la Administración Central Municipal determine la viabilidad jurídica, técnica y financiera, para la ejecución de los proyectos comunitarios propuestos conforme a los recursos señalados para tal fin y concertados con las necesidades de la comunidad beneficiaria.

Artículo 2. DEFINICIÓN. Presupuestos Participativos. Es un ejercicio de gestión pública en el cual se priorizan acciones de la Administración Municipal mediante la concertación ciudadana, para el beneficio de las comunas y los corregimientos de la ciudad. Ayuda a deliberar y definir de manera participativa la orientación de un porcentaje de los ingresos municipales para la ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Programa de Gobierno, el Plan de Desarrollo Municipal – PDM-, el Plan de Ordenamiento Territorial –POT-, y el Plan Operativo Anual de Inversiones –POAI-, dentro de un escenario de cogestión o gobernanza que surge de iniciativas comunitarias, y que involucra a las organizaciones democráticas de base –Juntas de Acción Comunal y Juntas Administradoras Locales- como intermediarias en el proceso de determinación de acuerdos, para que éstos sean estudiados, viabilizados y priorizados por la administración municipal.

Capítulo II Principios del Ejercicio de Presupuestos Participativos

Artículo 3. PRINCIPIOS. Las instancias, los procesos, las acciones y los actores involucrados en el ejercicio de Presupuestos Participativos se regirán por los siguientes principios:

1. **Autonomía:** El Municipio de Bucaramanga ejercerá autonomía en sus funciones para la determinación del Presupuesto Municipal y del monto que tenga a bien establecer para la financiación del ejercicio de Presupuestos Participativos. Tendrá independencia en el diseño y la implementación del ejercicio, en su fase de planeación; y en la contratación, la supervisión legal y la interventoría, en su fase de ejecución; con estricta sujeción a las atribuciones que la Constitución y la ley le han asignado específicamente a los municipios. De la misma manera las comunidades autónomamente tomarán decisiones de manera directa, a través de sus representantes en las



0137

Juntas de Acción Comunal –JAC- y en las Juntas Administradoras Locales –JAL- en las diferentes etapas del ejercicio de Presupuestos Participativos.

2. **Complementariedad:** Con este instrumento se pretende promover la materialización de la democracia participativa en el proceso presupuestal, complementando el proceso de aprobación del presupuesto por parte de las corporaciones públicas, con dinámicas que permitan identificar y priorizar soluciones a las necesidades de las comunidades mediante canales formales y directos de participación.

3. **Coordinación:** En las distintas etapas de implementación del ejercicio de Presupuestos Participativos, la Secretaría de Planeación Municipal será la dependencia encargada de garantizar que exista armonía y coherencia entre las actividades que se realicen para implementar y ejecutar el ejercicio.

4. **Consistencia:** Para asegurar la implementación y ejecución del ejercicio de Presupuestos Participativos, la Administración Municipal garantizará un porcentaje de sus ingresos corrientes de libre destinación del Presupuesto de cada vigencia para tal fin.

5. **Continuidad:** Las Unidades Ejecutoras garantizarán la ejecución de los proyectos financiados por el ejercicio de Presupuestos Participativos. Cada nueva Administración Municipal deberá valorar la ejecución de los proyectos del ejercicio en la Administración saliente, con el fin de darles continuidad en los casos que sea necesario.

6. **Participación:** La comunidad velará por la transparencia, efectividad y eficiencia en la implementación del ejercicio de Presupuestos Participativos en todas sus etapas. La Secretaría de Planeación Municipal propenderá porque se generen espacios efectivos para la participación ciudadana durante las etapas de implementación del ejercicio de Presupuestos Participativos.

7. **Planeación:** Se entiende la planeación dentro de la implementación del ejercicio de Presupuestos Participativos, como una actividad continua y cíclica que comprende procesos encadenados y secuenciales para la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los diferentes proyectos comunitarios susceptibles de ser financiados con el monto destinado para tal fin.

8. **Viabilidad:** Los proyectos susceptibles de ser aprobados dentro del ejercicio de Presupuestos Participativos, deberán demostrar viabilidad jurídica, técnica y financiera. Deben establecer metas coherentes con el tiempo disponible para alcanzarlas, y contar con capacidad técnica, administrativa, social y de recursos para llevarlos a cabo.

9. **Coherencia:** Los proyectos susceptibles de ser aprobados dentro del ejercicio de Presupuestos Participativos, deberán tener una relación directa y armónica con el Programa de Gobierno, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan de Ordenamiento Territorial, y el Plan Operativo Anual de Inversiones –POAI-.

10. **Transparencia:** El ejercicio de Presupuestos Participativos tendrá espacios para rendir cuentas a la comunidad y será implementado haciendo uso de una plataforma virtual, abierta y accesible a todos los ciudadanos a través de la página web del Municipio; lo anterior con el objetivo de dar a conocer por parte de la Administración y de las organizaciones democráticas de base –JAC y JAL- su desarrollo, promoviendo el involucramiento en el mismo y la evaluación pública de sus



0 1 3 7

logros y desaciertos. Adicionalmente, las reuniones asociadas a todas las etapas del ejercicio de presupuestos participativos deberán ser grabadas previa comunicación a los participantes. Los audios estarán disponibles para consulta de la ciudadanía y serán requisitos habilitantes del paso de una fase a otra del ejercicio mismo.

11. Control Social: Es la dinámica de ejercer veeduría comunitaria participativa en todas las etapas del proceso de implementación del ejercicio de Presupuestos Participativos para su seguimiento y evaluación. También busca una función preventiva conforme a las iniciativas correctivas que mejoren la realización misma del ejercicio.

12. Distribución territorial: El porcentaje del presupuesto municipal que financia el ejercicio de Presupuestos Participativos será distribuido de manera simétrica entre las Unidades Urbanas y Rurales de la ciudad; es decir, entre sus Comunas y Corregimientos.

TITULO II. DEL PROCESO DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.

Capítulo I Etapas de Implementación del Ejercicio de Presupuestos Participativos y Conformación de Acuerdos.

Artículo 4. ETAPAS El ejercicio de Presupuestos Participativos se desarrollará a través de las siguientes etapas de implementación:

1. Lanzamiento del ejercicio de presupuestos participativos y socialización metodológica de su implementación.
2. Convocatoria a la comunidad en general a participar en el ejercicio de presupuestos participativos
3. Conformación de Acuerdo de Barrio o Vereda.
4. Conformación de Acuerdo de Comuna o Corregimiento
5. Evaluación y aprobación por el Comité Técnico de Presupuestos Participativos.

Artículo 5. ETAPA DE LANZAMIENTO DEL EJERCICIO DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS Y SOCIALIZACIÓN METODOLÓGICA DE SU IMPLEMENTACIÓN. La Secretaría de Planeación Municipal organizará y articulará la difusión del ejercicio de Presupuestos Participativos entre la Comunidad y los actores interesados. En reuniones abiertas de convocatoria pública expondrá la metodología de implementación y ejecución del Ejercicio, así como sus herramientas de apoyo.

Artículo 6. ETAPA DE CONVOCATORIA A LA COMUNIDAD EN GENERAL A PARTICIPAR EN EL EJERCICIO DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS. Es responsabilidad tanto de la Administración Municipal como de las JAC, las JAL y sus respectivas asociaciones, la difusión en sus respectivos sectores de la invitación a las comunidades en general a integrar los Acuerdos de Barrio o Vereda. La secretaria de Planeación Municipal determinará los requisitos habilitantes para la convocatoria a las comunidades de los Acuerdos de Barrio o Vereda en la Cartilla de Procedimiento del Ejercicio de Presupuestos Participativos.

Artículo 7. ETAPA DE CONFORMACION DE ACUERDO DE BARRIO O VEREDA. Cada Junta de Acción Comunal –JAC- tiene la responsabilidad de convocar a la mayor cantidad de vecinos del barrio o vereda a participar en una Asamblea de Residentes, según los requerimientos estipulados

7-08



0137

en la Cartilla de Procedimientos del Ejercicio de Presupuestos Participativos. Los objetivos de dicha Asamblea son:

- a) Realizar una discusión y análisis respecto de los problemas y las necesidades más apremiantes para la comunidad vecinal o veredal, con el fin de identificarlas y determinar cuáles de éstas pueden ser solucionadas o mitigadas con proyectos que puedan ser susceptibles de ser financiados mediante el ejercicio de Presupuestos Participativos.
- b) Determinar una lista acotada de necesidades, con el fin de priorizar y jerarquizar aquellas que pueden generar proyectos dentro del ejercicio de Presupuestos Participativos.
- c) Proponer acciones u obras de solución o mitigación para estas problemáticas, con base en las metas estipuladas por el Plan de Desarrollo Municipal, y con miras a la formulación de un único proyecto de solución o mitigación que pueda ser ejecutado por la Administración Municipal. Este proyecto deberá ser debidamente diligenciado según el formato diseñado por la Secretaría de Planeación Municipal para tal efecto, y según los lineamientos de la Cartilla de Procedimientos del Ejercicio de Presupuestos Participativos.
- d) Elaborar el Acta que consigne el Acuerdo de Barrio o Vereda, con el fin de ser presentada en el Acuerdo de Comuna o Corregimiento. El acta deberá estar debidamente diligenciada según el formato diseñado por la Secretaría de Planeación Municipal para tal efecto, y presentada según los lineamientos de la Cartilla de Procedimientos del Ejercicio de Presupuestos Participativos.

Artículo 8. ETAPA DE CONFORMACIÓN DE ACUERDO DE COMUNA O CORREGIMIENTO. El Presidente y los demás Ediles de la Junta Administradora Local –JAL- de cada Comuna y Corregimiento convocarán a una reunión interna con los Delegados de los Barrios o Veredas que presentaron Acuerdos, según los requerimientos estipulados en la Cartilla de Procedimientos del ejercicio de Presupuestos Participativos, con el fin de:

- a) Discutir las problemáticas identificadas en los Acuerdos de Barrio o Vereda, a la luz de las necesidades más apremiantes para la Comuna o el Corregimiento.
- b) Conocer y socializar los proyectos de solución o mitigación presentados por cada uno de los presidentes de las JAC presentes.
- c) Determinar y aprobar mediante votación de los miembros de la JAL, una terna entre los proyectos de solución o mitigación presentados por las JAC, más dos (2) proyectos adicionales los cuales en caso de no aprobarse los tres primeros como viables, podrán tenerse en cuenta para sustituir los no aprobados, para un nuevo estudio de viabilidad.
- d) Elaborar el Acta que consigne el Acuerdo de Comuna o Corregimiento, con miras a ser presentada ante el Comité Técnico de Presupuestos Participativos. El acta deberá estar debidamente diligenciada según el formato diseñado por la Secretaría de Planeación Municipal para tal efecto, y según los lineamientos de la Cartilla de Procedimientos del Ejercicio de Presupuestos Participativos.
- e) Compilar y entregar una (1) carpeta física por Comuna o Corregimiento ante la Secretaría de Planeación Municipal, en la cual se radican los documentos y soportes



0137



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

la continuación del Ejercicio de Presupuestos Participativos, según los requerimientos estipulados en la Cartilla de Procedimientos.

Artículo 9. ETAPA DE APROBACION Y EVALUACION DE PROYECTOS POR EL COMITÉ DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS. Es una Instancia de la Administración Municipal en la cual se procede a estudiar los Acuerdos presentados por las Comunas y/o Corregimientos, corroborando que se cumplan con los requisitos y trámites exigidos para la viabilidad jurídica, técnica y financiera de los mismos. En esta etapa se priorizarán las acciones resultantes de los Acuerdos de Comuna o Corregimiento estudiados, y de ser procedente podrán agruparse las en proyectos más amplios que los acoja, para facilitar su ejecución y generar mejores costos de implementación. Asimismo, esta instancia surtirá los inconvenientes que se generen respecto a cualquier interpretación confusa, discrepancia o controversia relativa a la implementación del Ejercicio de Presupuestos Participativos.

Capítulo II.

Criterios de Viabilidad y Priorización de Proyectos

Artículo 10. Los criterios para definir la viabilidad y priorización de Proyectos a seleccionar, para ser aprobados y ejecutados con el presupuesto aprobado para el ejercicio de los Presupuestos Participativos, son:

- 1. Viabilidad jurídica, técnica y financiera.** Los proyectos de solución o mitigación deberán ser viables jurídica, técnica y financieramente; y deberán estar enmarcados en el cumplimiento de las metas propuestas para cada vigencia fiscal del Plan de Desarrollo Municipal. Contarán con viabilidad en cuanto a condiciones como la existencia, uso y viabilidad de terrenos municipales, licencias urbanísticas y ambientales, entre otras.
- 2. Diseños y organización metodológica.** Los proyectos de solución o mitigación diseñados, organizados y presentados ante la Administración Municipal deberán ser presentados bajo parámetros metodológicos de Marco Lógico en los formatos establecidos por el Banco de Programas y Proyectos del Municipio de Bucaramanga; así como en la Metodología General Ajustada –MGA–, adoptada por el Departamento Nacional de Planeación. La Secretaría de Planeación Municipal determinará los requerimientos de presentación de los proyectos en el Acuerdo de Barrio o Vereda y en el Acuerdo de Comuna o Corregimiento, en la Cartilla de Procedimientos del Ejercicio de Presupuestos Participativos.
- 3. Análisis para la Priorización de Proyectos.** El Comité Técnico de Presupuestos Participativos procederá a analizar y viabilizar cada proyecto, determinando si es del caso modificar y ajustar el proyecto priorizado en función de poderlo llevar a cabo. Si el proyecto es irrealizable, las dependencias podrán rechazar el proyecto explicando con argumentos suficientes a la comunidad las causales de retiro del proyecto del ejercicio de Presupuestos Participativos, mediante comunicación escrita dirigida a la JAL respectiva, y presentada ante el Comité Técnico de Presupuestos Participativos.
- 4.** Ningún proyecto priorizado y ternado por la Comunidad y aprobado por Comité Técnico de Presupuestos Participativos para ser ejecutado mediante el ejercicio de Presupuestos Participativos, podrá superar la asignación presupuestal de la vigencia fiscal.

Gar



0137



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

5. No serán viabilizados proyectos que no hayan sido formulados mediante la identificación de necesidades en los Acuerdos Participativos de Barrio o Vereda, y que con base en esto, no hayan sido priorizados y jerarquizados dentro de los Acuerdos Participativos de Comuna o Corregimiento.
6. Se tendrán en cuenta los proyectos que puedan ser estructurados en el interior de la Administración. Aquellos proyectos que requieran de diseños técnicos especiales en su etapa de planeación, que no puedan estructurarse por las Unidades Ejecutoras determinadas por este Decreto, no podrán ser seleccionados dentro del ejercicio de Presupuestos Participativos. Esto determina un criterio técnico habilitante de la herramienta.
7. La comunidad sólo podrá votar en los Acuerdos Participativos de Barrio o Vereda que se generen en su sector de residencia.
8. Solo podrán participar en el ejercicio de presupuestos participativos los barrios y veredas definidos y certificados por la Secretaría de Planeación Municipal..
9. A su vez, solo podrán participar en el ejercicio de presupuestos participativos las Juntas de Acción Comunal que estén debidamente constituidas y reconocidas, las cuales serán certificadas por la Unidad de Desarrollo Comunitario de la Secretaría de Desarrollo Social
10. Los proyectos priorizados deberán buscar el mayor impacto social posible en la comunidad y serán de carácter comunal o corregimental. En ningún caso serán viabilizados proyectos de carácter personal o de una organización específica.
11. Los proyectos de solución o mitigación de necesidades o problemáticas deberán cumplir todas las etapas de implementación consignadas en el presente Decreto y en la Cartilla de Procedimientos del Ejercicio de Presupuestos Participativos, en su estricto orden y en los tiempos estipulados para cada uno de ellos. No se permitirá la incorporación de nuevos proyectos al ejercicio de Presupuestos Participativos extemporáneamente o con procedimientos y/o requisitos incompletos.

Capítulo III

Aprobación de Proyectos de Solución o Mitigación

Artículo 11. Aprobación de proyectos. Serán aprobados por el Comité Técnico de Presupuestos Participativos únicamente proyectos de solución o mitigación que tengan como horizonte de ejecución lo siguiente:

1. Que el proyecto aprobado se ejecute en lo posible en la vigencia del presupuesto aprobado.
2. Los proyectos comunitarios aprobados por el Comité Técnico de Presupuestos Participativos podrán ser corregidos, adaptados y perfeccionados por la Secretaría de Planeación Municipal según la Metodología General Ajustada –MGA-, adoptada por el Departamento Nacional de Planeación. Corregido el proyecto, se inscribirá en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, y se incorporará al POAI.

Artículo 12. Rechazo de proyectos. En caso de no cumplir con los requerimientos o ser inviable una propuesta sobre un programa o proyecto, el mismo será rechazado, y se entrará a considerar el



0137

siguiente proyecto dentro de la terna de proyectos de solución o mitigación de necesidades presentadas y que se encuentre incluida en el Acta del Acuerdo de Comuna o Corregimiento y así sucesivamente, hasta agotarse los dos (2) proyectos adicionales escogidos en el Acuerdo de comuna o corregimiento.

TITULO III. ACTORES DEL PROCESO DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Capítulo I. Actores Involucrados en la Implementación del Ejercicio de Presupuestos Participativos

Artículo 13. La implementación del ejercicio de presupuestos participativos contará con los siguientes actores:

1. Coordinador del Ejercicio de Presupuestos Participativos.
2. Orientador del Ejercicio de Presupuestos Participativos.
3. Equipo Facilitador.
4. Unidades Ejecutoras
5. Integrantes del Acuerdo de Barrio o Vereda.
6. Delegados de Barrio o Vereda ante el Acuerdo de Comuna o Corregimiento.
7. Integrantes del Acuerdo de Comuna o Corregimiento
8. Integrantes del Comité Técnico de Presupuestos Participativos.
9. Veedurías Ciudadanas

Artículo 14. Coordinador del Ejercicio de Presupuestos Participativos. El Secretario de Planeación Municipal será el responsable de direccionar las acciones que llevan a la implementación del ejercicio de Presupuestos Participativos en el Municipio. En tal sentido, velará por el diseño, coordinación y realización de los procesos y las actividades orientadas a cumplir con los principios y objetivos consignados en el Acuerdo Municipal 036 de 2012; y también diseñará el instrumento de seguimiento y evaluación de la ejecución del ejercicio.

Artículo 15. Orientador del Ejercicio de Presupuestos Participativos. El Alcalde designará una persona que se encargará de orientar el ejercicio de Presupuestos Participativos, y de aplicar el instrumento de seguimiento y evaluación de la ejecución del ejercicio.

Artículo 16. Equipo Facilitador. Es un grupo interdisciplinario que coadyuva en la implementación del ejercicio de Presupuestos Participativos. Está conformado por funcionarios y/o contratistas de la Secretaría de Planeación Municipal junto con delegados de las **Unidades Ejecutoras** vinculadas, según la naturaleza de los proyectos.

Son funciones del **Equipo Facilitador**:

- a. Asesorar a la Comunidad y a sus representantes en las JAC y JAL, en cada una de las etapas y momentos que conlleve la implementación del ejercicio de Presupuestos Participativos.
- b. Capacitar a los miembros de las JAC y las JAL en:



0 1 3 7

1. *Formulación y evaluación de proyectos y presupuestos conforme a la Metodología General Ajustada –MGA-, adoptada por el Departamento Nacional de Planeación, y utilizada por la Secretaría de Planeación Municipal;*
 2. *Implementación de la Cartilla de Procedimientos del ejercicio de Presupuestos Participativos resultante del presente Decreto; y*
 3. *Orientación para el diligenciamiento de los formatos de presentación de las propuestas, de las listas de asistencia y de los formatos de actas de los Acuerdos, así como los requisitos metodológicos que organizan el ejercicio de presupuestos participativos*
- c. Promover la participación, articulación, concertación, comunicación e información entre los diferentes actores y etapas del proceso de implementación del ejercicio de Presupuestos Participativos.
- d. Socializar todas las etapas del ejercicio de Presupuestos Participativos ante las comunidades.
- e. Aplicar el instrumento que permita el seguimiento y evaluación a la ejecución de los proyectos.

Artículo 17. Unidades Ejecutoras. Todas las dependencias del nivel central y descentralizado de la Administración Municipal podrán apoyar y empalmar como unidades ejecutoras del ejercicio de Presupuestos Participativos. Dentro de sus funciones están las de concurrir en el estudio y análisis de la viabilidad de las peticiones, proyectos y programas propuestos por las comunidades, así como concurrir en la ejecución de los proyectos aprobados del ejercicio, según la naturaleza del programa o proyecto aprobado.

Artículo 18. Integrantes del Acuerdo de Barrio o Vereda. Son todas las personas naturales que residan dentro de un barrio o vereda del municipio, los cuales podrán participar voluntaria y activamente en las deliberaciones y decisiones de su barrio o vereda de residencia, dentro de la primera etapa del ejercicio de Presupuestos Participativos. También pueden participar en esta etapa las organizaciones y movimientos sociales o comunitarios de cada jurisdicción, por intermedio de sus representantes.

Artículo 19. Delegados de Barrio o Vereda ante el Acuerdo de Comuna o Corregimiento. Son los representantes de cada uno de los barrios o veredas que participaron activamente en la generación de su respectivo acuerdo. Cada Barrio o Vereda contará con dos (2) representantes, así:

- Un (1) delegado escogido mediante votación abierta y mayoría simple por y entre los participantes en el Acuerdo de Barrio o Vereda,
- El Presidente de la Junta de Acción Comunal –JAC- respectiva.

Son funciones de los delegados de barrio o Vereda escogidos, las siguientes:

- a) Representar al barrio o vereda en el Acuerdo de Comuna o Corregimiento con el fin de presentar el Acta derivada del Acuerdo de Barrio o Vereda según requerimientos exigidos en la Cartilla de Procedimientos del ejercicio de Presupuestos Participativos, donde se encuentra la lista de necesidades identificadas para su sector, y su iniciativa de proyecto de solución o mitigación.

عبدالله



0 1 3 7

- b) Implementar espacios de información a la comunidad de su sector, respecto del avance de los compromisos derivados del Acuerdo de Barrio o Vereda, en función del ejercicio de Presupuestos Participativos.

Artículo 20. Integrantes del Acuerdo de Comuna o Corregimiento. Además de los delegados de cada Barrio o Vereda, el Acuerdo de Comuna o Corregimiento estará integrado por los Ediles miembros de la Junta Administradora Local –JAL- respectiva.

Capítulo II. Del Comité Técnico de Presupuestos Participativos.

Artículo 21. El Comité Técnico de Presupuestos Participativos, estará integrado por:

- a. El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá.
- b. El Secretario(a) de Planeación Municipal quien es el Coordinador del Ejercicio de Presupuestos Participativos.
- c. El Orientador(a) del ejercicio de Presupuestos Participativos designado por el Alcalde, y;
- d. El Secretario(a) de Hacienda.
- e. El Secretario(a) de la Unidad Ejecutora según cada proyecto, y/o el Director(a) de ente descentralizado si es del caso que concurra en la planeación y ejecución según cada proyecto.

Parágrafo. Podrán asistir al Comité Técnico de Presupuestos Participativos con voz pero sin voto, un representante de los Ediles miembros de las Juntas Administradoras Locales escogido por éstas de manera autónoma, así como un representantes de las Veedurías Ciudadanas domiciliadas en la ciudad escogido de la misma manera; con el fin de acompañar el proceso de estudio y aprobación de los proyectos presentados dentro del ejercicio

Artículo 22. Funciones del Comité Técnico de Presupuestos Participativos. Son funciones del Comité Técnico de Presupuestos participativos las siguientes:

1. Estudiar los proyectos ternados en los Acuerdos de Comuna o Corregimiento.
2. verificar que los mismos cumplan con los requisitos y trámites para su viabilidad.
3. Aprobar los proyectos que se encuentren ajustados a los requerimientos viabilizándolos o rechazándolos cuando sea necesario y priorizarlos según su grado de ejecución, costos y cobertura.
4. coordinar con las Unidades Ejecutoras, el equipo facilitador y el coordinador del ejercicio, las gestiones para poner en marcha la ejecución de los proyectos aprobados.

TITULO IV. DESTINACIÓN DE PORCENTAJE DE INGRESOS PARA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 23. La Administración Municipal acorde con el artículo 100 de la ley 1757 de 2015, de manera autónoma destinará anualmente para la realización de los ejercicios de presupuestos participativos, un porcentaje equivalente del dos por ciento (2%) de sus Ingresos Corrientes de Libre



0 1 3 7

Destinación –ICLD- para financiar los proyectos que resultaren aprobados del ejercicio de presupuestos participativos, *en consonancia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo.*

La Secretaría de Hacienda establecerá el mecanismo de seguimiento interno de ejecución de estos recursos.

En el evento en que los recursos asignados a los proyectos aprobados, arrojen un saldo sin ejecutar, los mismos serán direccionados a otros proyectos que requieran una mayor adición de recursos para su ejecución, sin que se llegue a exceder el porcentaje destinado para los programas y proyectos de presupuestos participativos.

TITULO V. CONTRATACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS COMUNALES

Artículo 24. Los procesos de contratación para la ejecución de los proyectos financiados por Presupuestos Participativos, se regirán por las normas del estatuto de Contratación Estatal, en especial Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo dispuesto para el efecto en la 1551 de 2012, y el Manual de Contratación Municipal, así como las demás normas que reglamenten, adicionen o modifiquen las disposiciones anteriores.

Parágrafo. De conformidad a lo establecido en el Art 39 de la Ley 1551 de 2012 -“Los Municipios podrán celebrar convenios con los organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 6° mediante la celebración de Convenios Solidarios entendidos como la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades”.

TITULO VI. DISPOSICIONES FINALES

Capítulo I Seguimiento y Control a la Ejecución de los Proyectos de Presupuesto Participativo

Artículo 25. El **Comité Técnico de Presupuestos Participativos** será el encargado de realizar el seguimiento, la evaluación y la rendición de cuentas de la ejecución de los proyectos, como ejercicio de control por parte de la Administración Municipal y de los ciudadanos.

Será un proceso periódico que permitirá, de una parte, la observación y el análisis de la gestión realizada para la implementación del ejercicio de Presupuestos Participativos; y de otra, la apreciación y valoración de los resultados y los impactos que genera el ejercicio.

No obstante lo anterior, el ejercicio de Presupuestos Participativos estará supervisado por:



0137



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

1. La Administración Municipal: Tanto el Comité Técnico de Presupuestos Participativos, como el Coordinador del ejercicio y el Grupo Facilitador, realizarán tareas respecto de los avances de su gestión y sobre los resultados alcanzados en la ejecución de los proyectos.

2. Las Comunidades: El papel de las comunidades durante el seguimiento y evaluación a la ejecución de los proyectos deberá ser:

- a) Vigilar el proceso de contratación para que éste se realice conforme a los criterios y procedimientos y legales.
- b) Fortalecer los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, en la gestión, seguimiento y control de los proyectos de inversión.
- c) Velar por los intereses de las comunidades como beneficiarios de la inversión pública.
- d) Actuar como veedores del ejercicio de presupuestos participativos.

Artículo 26. Cartilla, Formatos e Integralidad. Designar a la Secretaria de Planeación Municipal para que elabore la regulación y formatos de cómo se va a llevar a cabo el Procedimientos del Ejercicio de Presupuestos Participativos dentro de su plan de acción y operación, mediante una cartilla pedagógica, atendiendo las disposiciones señaladas en el presente Acto Administrativo.

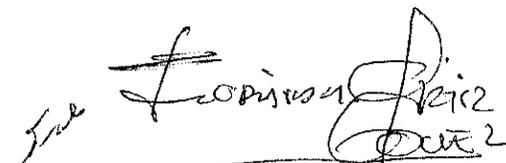
Hará parte integral del ejercicio de Presupuestos Participativos, la Cartilla de Procedimientos del Ejercicio de Presupuestos Participativos, así como los formatos de:

1. Presentación de los proyectos,
2. Actas de reunión, y
3. Listas de asistencia de las diferentes fases de conformación de los acuerdos de presupuestos participativos.

Artículo 27. El presente acto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 0223 de 2013.

Dado en Bucaramanga, a los **29 AGO 2017**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ZORAIDA ORTIZ GÓMEZ
Alcaldesa (E) de Bucaramanga

VoBo. Ing. Juan Manuel Gómez Padilla – Secretario de Planeación 

VoBo. Dra Olga Chacón Arias – Secretaria de Hacienda. 

Proyecto. Juan Andrés Amado Serna. CPS Despacho Alcalde. 

Revisó. Revisó aspectos financieros: Aquileo Cáceres Chipagra. - CPS Secretaria Jurídica 

Revisó. Revisó aspectos Jurídicos: Raúl Velasco Estévez – CPS Secretaria Jurídica 

JAA
RVA